



**SOCIEDAD TELEVISION DEL PACÍFICO LTDA – TELEPACÍFICO**  
**RESOLUCIÓN No. 091**  
**6 de marzo de 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS 648 DEL 19 DE ABRIL DE 2017 Y 1499 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017"**

El Gerente de TELEPACÍFICO en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6 de la Ley 87 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 269 establece:

**Artículo 209:** "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

**Artículo 269:** "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".

**Que mediante la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993** "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", se reglamentaron los artículos 209 y 269 de la Constitución Política antes citados. En su artículo 3 literal a) establece que "El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad". Así mismo, el artículo 6 establece que "Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno

Vo.Bo. Jefe Oficina  
Sociedad Televisión o  
Telepar

también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

**Que mediante la Ley 734 de febrero 05 de 2002** “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, dispone en su artículo 34 numeral 31 como deberes de todo servidor público, “Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen”.

Que el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, en sesión del 16 de diciembre de 2004, le recomendó al Presidente de la República adoptar un Modelo Estándar de Control Interno para las entidades del Estado.

Que el Presidente de la República expidió el **Decreto 1599 de mayo 20 de 2005**, en su artículo 1 establece “Adóptese el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme el artículo 5 de la Ley 87 de 1993”.

Que la Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO, mediante Resolución de Gerencia No. 354 de noviembre 01 de 2005 se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades del Estado Colombiano MECI 1000:2005 establecido mediante el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005 y tomas otras determinaciones”, y en su artículo 32, establece dentro de los Roles y Responsabilidades, el Comité Coordinador de Control Interno.

Así mismo, mediante Circular No. 003 de 2005, el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno, establece la organización del Equipo de Trabajo Institucional, un primer Grupo Directivo que será el mismo Comité Coordinador de Control Interno.

**Que mediante el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”, se hace una compilación y racionalización de normas de carácter reglamentario relacionadas con el Sector Función Pública.

**Que mediante el Decreto 648 del 19 de abril de 2017** “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función

Pública", entre otros asuntos, se hizo necesario regular la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades de la **Rama Ejecutiva del orden nacional** frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna y fortalecer el control interno en las entidades de la **Rama Ejecutiva del orden territorial**, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

**Que mediante el Artículo 133 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su Capítulo V sobre Buen Gobierno establece: Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional. Finalmente determina que una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.

**Que mediante el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017** "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", se sustituye el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

**Que es necesario regular la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional** frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna.

**Que se requiere fortalecer el control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial**, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

**Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015**, modificado por el decreto 1499 de 2017, las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

En mérito de lo antes expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear y establecer el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el cual estará integrado por:

- 1) El Gerente quien lo presidirá.
- 2) El Jefe de Planeación o quien haga sus veces.
- 3) Los Jefes de Oficina y Directores de Área.
- 4) El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo.

**PARAGRAFO:** El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Corresponde al Comité ejercer las siguientes funciones:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.

- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

**Parágrafo 1.** El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

**Parágrafo 2.** El jefe de la oficina de control interno en su calidad de secretario técnico tendrá la obligación de levantar las actas correspondientes, cada vez que sesione el comité.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución No. 267 de agosto 14 de 2006 y todas aquellas que sean contrarias.

### PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de marzo de 2018.



**CÉSAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA**  
Gerente General



